



FECHA: San Andrés, Isla, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2023-00117-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS	SPLASH & BODY SAS Y AKRAN KALIL DASSUKY FARJATT

INFORME

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole que a la demanda el mandatario de la parte actora adjuntó solicitud de medidas cautelares.

PASA AL DESPACHO

Sírvase proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88-001-31-03-002-2023-00117-00
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandados	SPLASH & BODY SAS Y AKRAN KALIL DASSUKY FARJATT
Auto Interlocutorio No.	0346-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que el mandatario de la parte actora ha solicitado el embargo de ciertos bienes de los Ejecutados, frente a lo cual es pertinente señalar que del análisis integral del Artículo 599 del CGP, que regula en nuestro medio lo atinente a la procedencia de las medidas cautelares de embargo y secuestro en Procesos Ejecutivos como el que concita la atención del Despacho, salta a la vista que para que puedan decretarse cautelares en este tipo de litigios, constituye un presupuesto inexorable que se haya librado previamente mandamiento de pago, supuesto fáctico que no se verifica en este contencioso, en tanto que, mediante proveído de la fecha, emitido en el cuaderno principal del paginario, fue menester inadmitir la demanda promovida por la Sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra la Sociedad SPLASH & BODY SAS y el Señor AKRAN KALIL DASSUKY FARJATT, al no cumplirse ciertas exigencias formales establecidas en el ordenamiento jurídico patrio para librar el mandamiento de pago deprecado; óbice por el cual, en este momento procesal, no es viable decretar las cautelares pretendidas por la parte actora, por lo que se diferirá el pronunciamiento de fondo frente a las mismas, hasta tanto se cumpla el lapso concedido al extremo activo para subsanar las falencias que presenta el escrito inaugural.

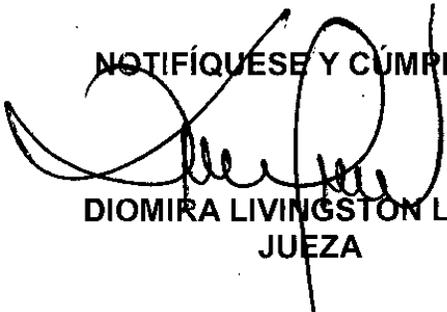
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de decretar en este momento procesal las medidas cautelares de embargo solicitadas por la Sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA sobre algunos bienes de la Sociedad SPLASH & BODY SAS y del Señor AKRAN KALIL DASSUKY FARJATT, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Diferir el pronunciamiento de fondo frente a las medidas cautelares solicitadas por la Sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA sobre algunos bienes de la Sociedad SPLASH & BODY SAS y del Señor AKRAN KALIL DASSUKY FARJATT, hasta tanto se cumpla el lapso concedido al extremo activo para subsanar las falencias que presenta el libelo introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.068, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 Noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario